



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 683-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 30 de setiembre de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -



VISTO: La **380-2026-UNIA-OAJ** de fecha 10 de setiembre de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 11 de setiembre de 2026, recibidos con registro N° 1289;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;



Que, con fecha 20 de julio del 2026, el docente ordinario categoría auxiliar a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, **OSCAR NOVOA PALLARES**, solicita reconocimiento de tiempo de servicio como docente nombrado desde el 31 de diciembre del 2021, a partir de la fecha de emisión de la Resolución N°573-2021-UNIA-CO, ratificada por la Resolución N°005-2022-UNIA-CO, que **RESOLVIÓ:** *"RECTIFICAR el artículo primero de las Resoluciones N° 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584 - 2022-UNIA-CO, de fecha 30 de diciembre de 2021, quedando redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR al profesional ganador del **CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA 2021-II, a partir del 31 de diciembre de 2022**, y serán evaluados periódicamente de acuerdo al artículo 84° de la Ley Universitario N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle: (...)

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES						
GRUPO	N° DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CATEGORÍA DEDICACIÓN	CÓDIGO AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE HOJA DE VIDA
PH-05	19	B3	PAUXTP-04H	144	OSCAR NOVOA PALLARES	31.00

Que, con Informe Legal N° 230-2026-UNIA-OAJ de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal obre solicitud de regularización de fecha de nombramiento del docente Óscar Novoa Pallares considerando desde el 31 de diciembre del 2021 conforme a la Resolución N 573-2021-UNIA-CO, y recomienda: *"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio como docente nombrado desde el 31 de diciembre de 2021 del docente Óscar Novoa Pallares, por los fundamentos expuestos en el presente informe."*, teniendo como apreciación legal lo siguiente:

- Que, el nombramiento dispuesto mediante la Resolución N° 566-2021-UNIA-CO, ratificada mediante Resolución N° 005-2022-UNIA-CO es emitida al amparo de la Ley N° 31349, no surtió efectos jurídicos plenos debido a que no se cumplieron las condiciones legales y presupuestarias exigidas para su eficacia. En primer lugar, no se acreditó la existencia de la respectiva plaza orgánica ni del crédito presupuestario correspondiente, requisitos indispensables para la



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 683-2026-UNIA-CU

implementación del nombramiento en una universidad pública. En segundo lugar, el referido nombramiento habría sido efectuado sin observar íntegramente los requisitos y procedimientos previstos por la Ley N° 31349, circunstancia que afecta su validez jurídica.

Al respecto, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establecía en el numeral 4.2 de su artículo 4 lo siguiente:

Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- ii) Que, las Resoluciones N° 561 al 584-2021-UNIA-CO, emitidas por la Comisión Organizadora con fecha 31 de diciembre de 2021, carecieron de eficacia jurídica al no contar, al momento de su emisión, con el crédito presupuestario correspondiente exigido por la normativa aplicable. Del mismo modo, dicha situación alcanza a la Resolución N° 005-2022-UNIA-CO, de fecha 12 de enero de 2022, mediante la cual se rectificaron las referidas resoluciones.
- iii) Que, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 31349, con anterioridad a la emisión de los actos administrativos de nombramiento, constituye un vicio que afecta su validez jurídica y podría configurar una causal de nulidad. Asimismo, dichos actos carecerían de eficacia en caso de no haber contado con el correspondiente crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- iv) Que, mediante Resolución N° 197-2025-UNIA-CU, de fecha 13 de marzo de 2025, que individualiza la Resolución de Consejo Universitario N.° 006-2025-UNIA-CU, de fecha 10 de enero de 2025, la cual ratifica la Resolución N. 174-2024-CF-FICAUNIA, de fecha 27 de diciembre de 2024, el recurrente fue nombrado conforme al procedimiento legalmente establecido, cumpliéndose las formalidades exigidas por la normativa vigente, adquiriendo desde entonces los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de docente ordinario.
- v) Que, la competencia para conocer y pronunciarse en primera instancia sobre las solicitudes relacionadas con la regularización del nombramiento docente corresponde a la Facultad respectiva, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32680, el cual establece que: "el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades". En consecuencia, corresponde que la Facultad evalúe previamente la solicitud y formule la propuesta que estime pertinente para su posterior consideración por el Consejo Universitario.
- vi) Que, el nombramiento se perfecciona cuando existe el acto administrativo válido (resolución de nombramiento expedida por la autoridad competente) y la incorporación del docente a una plaza presupuestada. La propia Ley N.° 31349 condicionó el nombramiento a la existencia de plazas orgánicas presupuestadas. Si no existía crédito presupuestario o plaza presupuestada, el acto administrativo podría ser considerado ineficaz o de ejecución suspendida respecto de sus



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 683-2026-UNIA-CU

efectos económicos y administrativos. La ley no autorizó nombramientos "sin presupuesto". La existencia de plaza presupuestada constituye un requisito legal indispensable.

- vii) Que, el acogimiento a la Ley N° 32171 no constituye un segundo nombramiento del docente universitario, sino la regularización y perfeccionamiento de su situación jurídica cuando el acto emitido al amparo de la Ley N° 31349 no llegó a producir efectos jurídicos plenos por la inexistencia de plaza presupuestada o financiamiento correspondiente.
- viii) Que, finalmente, jurídicamente no resulta posible sostener simultáneamente que el docente es nombrado por la Ley N 31349 y, al mismo tiempo, es nombrarlo nuevamente por la Ley No 32171. Ello vulneraría el principio de unicidad del vínculo laboral en la carrera docente universitaria y produciría una duplicidad de actos administrativos respecto del mismo cargo; generaría beneficios en perjuicio de la entidad.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 587-2026-UNIA-FElyH-CF** de fecha 21 de agosto de 2026, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio como docente nombrado desde el 31 de diciembre del 2021, solicitado por el Dr. OSCAR NOVOA PALLARES, conforme al Informe Legal N°230-2026-UNIA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica";**

Que, con escrito S/N de fecha 01 de setiembre de 2026, el Docente **Dr. OSCAR NOVOA PALLARES**, interpone recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°587-2026-UNIA-FElyH-CF** de fecha 21 de agosto de 2026;

Que, la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, fue publicada el 19 de agosto de 2021, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Objetivo de la Ley

Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

Artículo 2. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados
Tipo

A: Nombrados
Categoría

A-32

Auxiliar a Tiempo Completo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 683-2026-UNIA-CU

A-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas
A-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas
B-32	Auxiliar a Tiempo Completo
B-16	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas
B-8	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas

Que, la Comisión Organizadora de la UNIA, sin haber cumplido dentro del plazo de noventa (90) días con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 31349, procedió al nombramiento de veinticuatro (24) docentes mediante las Resoluciones Nos 561 al 584-2021-UNIA-CO, de fecha 31 de diciembre de 2021, las cuales fueron posteriormente rectificadas mediante la Resolución N° 005-2022-UNIA-CO, de fecha 12 de enero de 2022;

Que, la Comisión Organizadora de la UNIA no determinó las plazas orgánicas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, no gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el reordenamiento correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), ni realizó la conversión de las plazas de docentes contratados de los tipos A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a plazas de docentes nombrados en la categoría y régimen de dedicación que correspondía;

Que, con posterioridad a dichos nombramientos, se realizaron gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con la finalidad de regularizar la situación administrativa y presupuestaria de los docentes comprendidos en las referidas resoluciones; sin embargo, tales gestiones no tuvieron resultado favorable, toda vez que las plazas no fueron reconocidas como plazas de docentes nombrados, manteniéndose el registro y financiamiento presupuestal bajo la condición de docentes contratados;

Que, al haberse emitido sin el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 31349, la Resolución N.° 573-2021-UNIA-CO, de fecha 31 de diciembre de 2021, se encontraría incurso en una causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la normativa aplicable, al haber sido emitida en presunta contravención de disposiciones legales y presupuestarias de carácter obligatorio;

Que, como consecuencia de las denuncias formuladas ante el Ministerio Público por los propios docentes beneficiados respecto de presuntos pagos indebidos, que se tramita en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, Caso N° 3006015500-2025-578-0; así como de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República relacionadas con el reconocimiento y pago simultáneo bajo las condiciones de docentes nombrados y docentes contratados, y habiéndose superado el plazo legal para declarar la nulidad de oficio, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), a través de sus nuevas autoridades, interpuso demanda de nulidad de acto administrativo con fecha 23 de abril de 2024, proceso que se viene tramitando con el Expediente N° 00127-2024-0-2402-JR-CI-01, ante el Juzgado Civil de Yarinacocha;

Que, el 21 de noviembre del 2024, se publicó la Ley N° 32171, que establece en sus disposiciones finales y complementarias lo siguiente:

PRIMERA. Implementación del nombramiento en las universidades públicas
Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023- 2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

Que, la Ley N° 32171 establece dos criterios temporales y legales: 1) que el profesor haya tenido vínculo laboral hasta el semestre 2023-2, y 2) que se reconozcan los casos amparados por la Ley N°31349 que el MEF no quiso reconocer como nombrado;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 683-2026-UNIA-CU

Que, en aplicación a la Ley N° 32171, la UNIA nombró al recurrente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 197-2025-UNIA-CU de fecha 13 de marzo de 2025, con su respectivo AIRHSP 000023, en la categoría AXDE;

Que, el art. 139 inc. 2 de la Constitución establece que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". En el presente caso existen un proceso civil y un proceso penal en trámite respecto al nombramiento del 2021 de la recurrente y otros, por esa razón es pertinente declarar improcedente;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 09-2026-UNIA-CU de fecha 30 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación presentado por el **Dr. OSCAR NOVOA PALLARES**, en contra de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°587-2026-UNIA-FElyH-CF** de fecha 21 de agosto de 2026;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por el **Dr. OSCAR NOVOA PALLARES**, en contra de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°587-2026-UNIA-FElyH-CF** de fecha 21 de agosto de 2026.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

M. Ego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo